

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **920**Proceso : Ejecutivo

Demandante (s) : Bancolombia S.A. Demandado (s) : Ineslina Berrio Vasco

Radicación : 76-400-40-89-001-**2016-00052-00** 

La Unión Valle, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran reunidos los supuestos consagrados en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en el entendido que la última actuación data de 25 de noviembre de 2019 (ver folio 53; C1), es decir, que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 2 años sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se:

## Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a falta de embargo de remanentes, líbrense los oficios correspondientes.

**Tercero:** Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Cuarto: Sin condena en costas por disposición legal.

Quinto: En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su

radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO